

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.979)

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Luna , Taller, Peralta y Rosa, modifica Ordenanza N° 6484, Crematorio Municipal.-

Expresan los autores que este órgano de gobierno municipal sancionó el 27 de noviembre de 1997 la Ordenanza N° 6484, denominada "Cementerios: Reglamento General", la cual tras sus 121 artículos, en la llamada "Cláusula Transitoria" establecía que: "El Crematorio Municipal podrá ser utilizado para la disposición final de residuos patológicos hasta el 30 de junio de 1998, este plazo podrá prorrogarse por única vez, previa comunicación fundada al H. Concejo Municipal con 30 días de antelación a su vencimiento."-

Además de considerar inconveniente la delegación de decidir una prórroga sin plazo determinado en el órgano ejecutivo, lo cierto es que ha transcurrido en demasía cualquier lapso mínimamente razonable para que prosiga funcionando ese horno crematorio como medio y sitio de disposición final de residuos patológicos.-

Es sin duda, absolutamente inadecuado y evidente el carácter ambientalmente nocivo de las emisiones provenientes de ese horno crematorio al ser empleado para disponer residuos patológicos, emanando diversas toxinas, poniendo en riesgo la salud de los vecinos.

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase la "Cláusula Transitoria" de la Ordenanza N° 6484/97 la cual quedará redactada de la siguiente manera: "El Crematorio Municipal no podrá ser utilizado para la disposición final de residuos patológicos a partir del 31 de Diciembre de 2000, exceptuando la incineración de los restos humanos. Dicho plazo será improrrogable. El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar las medidas conducentes para que a partir de esa fecha la disposición final de residuos patológicos proveniente de efectores municipales se realice por alguna de las técnicas permitidas por Ordenanza N° 6560."

Art. 2°.-Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 11 de mayo de 2000.-